



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

N° 432 -2024-INSN-DG

Resolución Directoral

Lima, 29 de Noviembre del 2024



VISTO:

El Memorando N° 2879-2024-DE-INSN del Departamento de Enfermería; el Informe Técnico N° 73-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística; y, la Nota Informativa N° 375-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 625-OAJ-INSN-2024, respecto a la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para el **"SUMINISTRO DE CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G/100ML, SOLUCIÓN CON DISPENSADOR CIRCUITO CERRADO 1L"**;



CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;



Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 1° de la Ley estipula que *"dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley"*;



Que, en ese marco, la Ley y su Reglamento establece distintos procesos de contratación para bienes servicios y obras. En principio debe señalarse que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento, el cual señala que **"La Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)"**;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024 la Jefe del Departamento de Enfermería mediante Memorando N° 2879-DASP-INSN-2024, acompaña el Informe Técnico N° 004-2024-DE-INSN, en el que sustenta el requerimiento para la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento contemplada en el literal c), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, en esa medida, el área usuaria indica que se ha comprobado la necesidad imperante de realizar la contratación de manera oportuna, en aras de no configurar un contexto de desabastecimiento, lo cual impediría el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27° de la Ley y los artículos 100° y 101° de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: **i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, y **ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible;

Que, respecto al primer elemento i) **el hecho extraordinario e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, se debe indicar que dicha condición se encuentra sustentada en lo señalado en el Informe Técnico N° 004-2024-DE-INSN, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitida por el Departamento de Enfermería donde señala que: **"el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada mediante Acta N° 04-2024-CS-AS Homologación 01-2024 – INSN ha sido declarada DESIERTO"**;

Que, respecto al segundo elemento ii) **dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**, se debe indicar que dicha condición se encuentra sustentada en el Memorando N° 2879-2024-DE-INSN, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Departamento de Enfermería: **"(...) y estando actualmente sin stock en Farmacia produciéndose un desabastecimiento del mencionado producto en los diferentes servicios asistenciales, resulta MUY URGENTE realizar un requerimiento de clorhexidina gluconato 2g/100ml (2%) solución con dispensador circuito mientras dure el procedimiento de selección(...)"**;

Que, en lo correspondiente al plazo de la contratación de la Contratación directa en el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece que **"Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"**;





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Oficina de Logística en el numeral 3.11 del Informe Técnico N° 046-OL-INSN-2024, señala que en atención a lo expuesto por las áreas usuarias (Servicio de Farmacia y Servicio de Hematología), facultan a la Entidad a contratar lo requerido, "**(...) solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección bianual, el cual se encuentra en actos preparatorios (pendiente de disponibilidad presupuestal**";

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo referente a las actuaciones preparatorias y contratos estos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, ante ello obra en los actuados que mediante el Informe N° 278-UPLCL-OL-INSN-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, se determinó el valor estimado para la adquisición del **"SUMINISTRO DE CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G/100ML, SOLUCIÓN CON DISPENSADOR CIRCUITO CERRADO 1L"**, por un monto de S/ 98,000.00 (Noventa y Ocho Mil con 00/100 Soles), el cual dio origen a la CCP NOTA N° 7139 aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2024), aprobada mediante Resolución Administrativa N° 346-2024-OEA-INSN del 21 de noviembre de 2024; asimismo, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el expediente de Contratación mediante Memorando N° 889-OEA-INSN-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024;

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento que: "*Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.*"; lo cual deberá tenerse en cuenta para las acciones administrativas posteriores;

Que, mediante Informe Técnico N° 73-OL-INSN-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística concluye que: "*(...) el Procedimiento de Selección cuyo objeto es la adquisición del "SUMINISTRO DE CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G/100ML, SOLUCIÓN CON DISPENSADOR CIRCUITO CERRADO 1L", cumple con los requisitos requeridos por la Normativa aplicable para la aprobación de la Contratación Directa por causal de Situación de Desabastecimiento, conforme lo estipulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley concordado con el literal c) del artículo 100° del Reglamento, por lo cual amerita su autorización respectiva*";

Que, mediante Nota Informativa N° 375-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 625-OAJ-INSN-2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ante el análisis del expediente de contratación remitido, concluye que el procedimiento de selección cuyo objeto es la adquisición del **"SUMINISTRO DE CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G/100ML, SOLUCIÓN CON DISPENSADOR CIRCUITO CERRADO 1L"** se encuentra enmarcado dentro de los requisitos requeridos en la legislación aplicable para la aprobación de la Contratación Directa por la causal de SITUACION de DESABASTECIMIENTO, conforme lo estipulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley concordado con el literal c) del artículo 100° del Reglamento, por lo cual amerita su autorización respectiva;

Siendo así, en aras de preservar y resguardar la salud y vida de los pacientes, considerando lo siguiente:





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Tipo de Procedimiento Selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto del Procedimiento	SUMINISTRO DE CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G/100ML, SOLUCIÓN CON DISPENSADOR CIRCUITO CERRADO 1L
Causal de Contratación Directa	Literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" del numeral 27.1 del artículo 27° de la LCE.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Valor Estimado	S/ 98,000.00 (Noventa y Ocho Mil con 00/100 Soles)
Certificación de Crédito Presupuestario	N° 7139-2024
PAC 2024	114

Que, en mérito a lo informado por el Memorando N° 2879-2024-DE-INSN del Departamento de Enfermería, aunado a lo informado por la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 73-OL-INSN-2024, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en la Nota Informativa N° 375-OAJ-INSN-2024 remitido con el Proveído N° 625-OAJ-INSN-2024, se encontraría acreditada la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo cual resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa, cuyo objeto es la adquisición del **"SUMINISTRO DE CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G/100ML, SOLUCIÓN CON DISPENSADOR CIRCUITO CERRADO 1L"**;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA de fecha 04 de febrero del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la adquisición del **SUMINISTRO DE CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G/100ML, SOLUCIÓN CON DISPENSADOR CIRCUITO CERRADO 1L**, por el valor estimado de S/ 98,000.00 (Noventa y Ocho Mil con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER y ENCARGAR a la Oficina de Logística, a fin de que realice las acciones directas e inmediatas para llevar a cabo la Contratación Directa aprobada en la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades, conforme lo señalado en el artículo 9° de la Ley y adoptar las medidas correctivas del caso a fin evitar situaciones similares en futuros procedimientos de Selección, a través de la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18888

CLUD/IJLM/MST

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Logística
- () Departamento de Enfermería
- () Oficina de Estadística e Informática